

Res. No. 133-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Antonio Fabrè, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAMON ANTONIO FABRE**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMON ANTONIO FABRE**, mediante el cual la primera parte vende a la segunda, una porción de terreno con área de 1,478.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Los Próceres, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$36,950.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.1065

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de marzo de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMON ANTONIO FABRE**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ANGELA DELGADO DE FABRE**, industrial, domiciliado y residente en la calle profesora Camila Henríquez No.6, Mirador Norte, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.12093, serie 50, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO.- El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **RAMON ANTONIO FABRE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,478.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Los Próceres, esquina calle Vía, de Los Ríos II, con los siguientes linderos: Al Norte, calle; al Este, Calle Vía; al Sur, Avenida Los Próceres; y al Oeste, Parcela No.110-Ref.-780-(resto)”.

SEGUNDO.- El precio convenio y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,950.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$25.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,085.00 (ONCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.726978 y 999888, de fechas 5 de junio de 1984 y 21 de agosto de 1985, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **RAMON ANTONIO FABRE**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$25,865.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$239.49 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 49/100) cada una y una mensualidad de RD\$239.57 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 57/100).

TERCERO.- Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) el día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO.- Queda expresamente convenio entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$25,865.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **RAMON ANTONIO FABRE**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO.- Se establece por medio del presente acto, que **EL COMPRADOR** asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en un futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO.- El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO.- Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede a la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,

Mayor General, E. N.

Secretario de Estado sin Cartera,

Administrador General de Bienes Nacionales.

RAMON ANTONIO FABRE,

Comprador.

YO, LIC. CESAR T. GUZMAN U., Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Mayor General, E.N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ** y **RAMON ANTONIO FABRE**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

LIC. CESAR T. GUZMAN U.

Abogado - Notario Público.

Sellos R. I.

Nos.1551043, 1551044

0044711 y 2879723

Valor: RD\$3.00; 3.00; 5.25 y 0.25.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve; años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Fátima del Rosar Pérez Rodoli
Secretaria

Radhamés Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA